

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/XIII/EXT/2016)**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, en suplencia de la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, servidora pública designada por la Dirección General; el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, en su calidad de Coordinador de Archivos; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, como representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Cumplimiento a Resolución RRA 0235/16
3. Solicitud de Información 1111200039616
4. Solicitud de Información 1111200039716
5. Solicitud de Información 1111200039816
6. Solicitud de Información 1111200039916
7. Solicitud de Información 1111200040016
8. Solicitud de Información 1111200040716

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2.- Cumplimiento a Resolución RRA 0235/16

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en el cumplimiento a la Resolución RRA 0235/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se modifica la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a la solicitud de información 1111200026816, en lo relativo a los contenidos 2 y 3 de dicha solicitud, en cuanto a si el CONACYT ha realizado algún tipo de auditoria por cada uno de los CIDEI, y si ha tenido que iniciar alguna denuncia en el órgano interno de control por temas de recursos públicos en cualquiera de los CIDEI, en ese sentido el INAI instruye a este Consejo a efecto de que oriente a la particular a presentar su solicitud referente a si el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ha realizado algún tipo de auditoría a cada una de las sedes del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, entregando la documental que dé cuenta de ello ante la Secretaría de la Función Pública y someta a consideración del Comité de Transparencia dicha incompetencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 65 de la Ley de la materia.

Derivado de lo instruido por el por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por tal motivo el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la incompetencia** del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para contar con alguna documentación que dé cuenta de algún tipo de auditoría realizada al CIDESI o alguna de sus subsedes, asimismo, por no ser competente para iniciar alguna denuncia en el Órgano Interno de Control, por temas relacionados con recursos públicos del CIDESI o alguna de sus subsedes.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que puede acudir con las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, a solicitar la información de su interés, asimismo, hágase del conocimiento del solicitante sobre los datos de las Unidades de Transparencia competentes.

3.- Solicitud de Información 1111200039616

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200039616, en la que el solicitante requiere copia del contrato firmado con la empresa Prof Tech Servicios para desarrollar el proyecto 186291 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

En ese sentido las Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia la información en versión pública del convenio, en el que se testan las firmas y rubricas del Representante Legal, Responsable Técnico y del Responsable Administrativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de datos personales contenidos en la versión pública realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

4.- Solicitud de Información 1111200039716

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200039716, en la que el solicitante requiere copia del contrato firmado con la empresa Petrosoft, S.A. de C.V., para desarrollar el proyecto 163723 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

En ese sentido las Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia la información en versión pública del convenio, en el que se testan las firmas y rubricas del Representante Legal, Responsable Técnico y del Responsable Administrativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de datos personales contenidos en la versión pública realizada por la

Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5. Solicitud de Información 111200039816

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200039816, en la que el solicitante requiere copia del contrato firmado con la empresa Corrosión y Protección, S.A. de C.V., para desarrollar el proyecto 159913 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

En ese sentido las Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia la información en versión pública del convenio, en el que se testan las firmas y rubricas del Representante Legal, Responsable Técnico y del Responsable Administrativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de datos personales contenidos en la versión pública realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.



SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Solicitud de Información 111200039916

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200039916, en la que el solicitante requiere copia del contrato firmado con la empresa Polioles, S.A. de C.V., para desarrollar los proyectos 144156 y 128051 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

En ese sentido las Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia la información en versión pública del convenio, en el que se testan las firmas y rubricas del Representante Legal, Responsable Técnico y del Responsable Administrativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de datos personales contenidos en la versión pública realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.



TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

7. Solicitud de Información 111200040016

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200040016, en la que el solicitante requiere copia del contrato firmado con la empresa Tecnología Aplicada en Exploración y Producción Petrolera, S.A. de C.V., para desarrollar el proyecto 143927 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

En ese sentido las Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia la información en versión pública del convenio, en el que se testan las firmas y rubricas del Representante Legal, Responsable Técnico y del Responsable Administrativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de datos personales contenidos en la versión pública realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de



presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

8. Solicitud de Información 111200040716

El Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200040716, en la que el solicitante requiere los nombres, ID, de las dos personas que ingresaron al sistema de adquisición de información de CONACYT o People Soft, el día 4 de diciembre del 2009, en nombre de CIDEP S.A. de C.V., en el espacio asignado dentro de dicho sistema a la empresa CIDEP S.A., información que denominaron "Información Técnica Etapa II, con referencia al Proyecto 00000000089168, del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía.

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por tratarse de un asunto de su competencia.

Mediante oficio de referencia DDT/D300/0039/16, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación manifestó que en relación al proyecto 00000000089168, aprobado a la empresa CIDEP S.A. de C.V. por el Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía, la información y documentación se encuentra reservada con base al inciso XI del artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se enfrenta un juicio ante Tribunales Federales en el cual, a la fecha, no hay sentencia en firme.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la manifestación de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de la información**, de la documentación del expediente de la empresa CIDEP S.A. de C.V. relativa al proyecto 00000000089168, por considerarse **información reservada**, por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso judicial en forma de juicio y aún no ha causado estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el contenido de esta resolución.

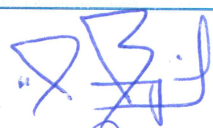
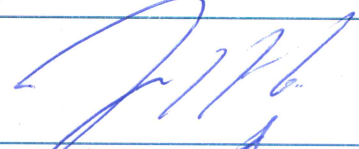
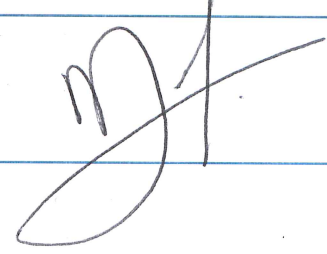
TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de



presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con veinticinco minutos, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Sergio Manuel Hernández García	Coordinador de Archivos	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Suplente de la Servidora Pública Designada por la Dirección General	
Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	Representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación	

Esta foja número ocho corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CI/XIII/EXT/2016, de fecha 16 de agosto de 2016